



INSTITUTO NACIONAL
DE ESTUDIOS FISCALES

Licenciatura en: Lic. Negocios con Enfoque en Emprendimiento

Derecho Laboral.

Docente:

Dr. Carlos Enrique Martínez

Alumno(a):

Andrea Fernanda Gómez Martínez

TITULO QUINTO

Trabajo de las Mujeres



Las modalidades que se consignan en este capítulo tienen como propósito fundamental, la protección de la maternidad. **Artículos 164-172**

En caso de que los hijos hayan nacido con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, el descanso podrá ser de hasta ocho semanas posteriores al parto

Tendrán permiso los padres o madres de menores diagnosticados con cualquier tipo de cáncer

Disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto.

En caso de que las autoridades competentes emitan una declaratoria de contingencia sanitaria.

Y en horas extraordinarias.

Trabajo nocturno industrial.

En establecimientos comerciales o de servicio después de las diez de la noche.

En caso de adopción de un infante disfrutarán de un descanso de seis semanas con goce de sueldo, posteriores al día en que lo reciban.

Durante el período del embarazo, no realizarán trabajos que exijan esfuerzos considerables y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación

En el período de lactancia hasta por el término máximo de seis meses, tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno.

TRABAJO DE LAS MUJERES.



Cuando se ponga en peligro la salud de la mujer, o la del producto, ya sea durante el estado de gestación o el de lactancia, no se podrá utilizar su trabajo en:

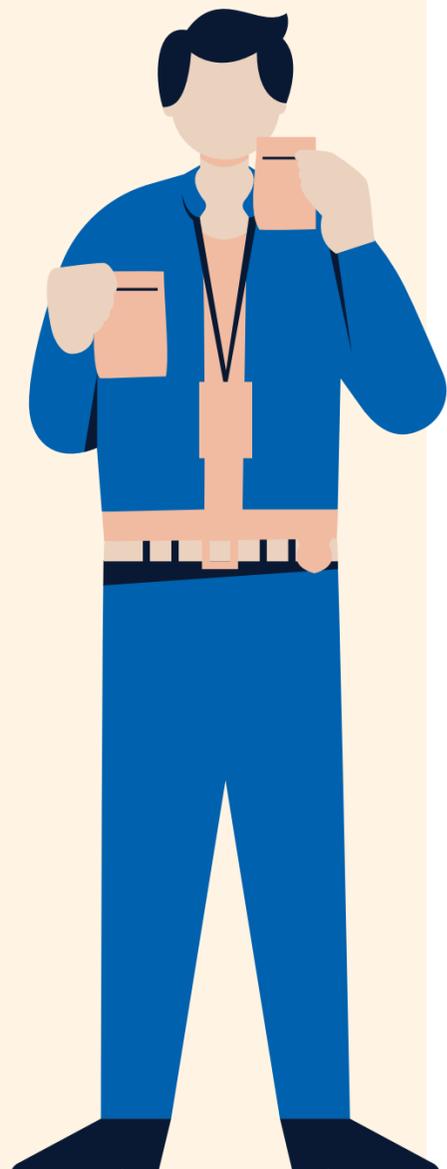
Sin que sufra perjuicio en su salario, prestaciones y derechos

Labores insalubres o peligrosas.

Composición de la materia prima que se utilice.

Que actúe sobre la vida y la salud física y mental de la mujer en estado de gestación, o del producto.

Por la naturaleza del trabajo, por las condiciones físicas, químicas y biológicas del medio en que se presta.



TITULO QUINTO BIS

Trabajo de los Menores

El trabajo de los menores queda sujeto a vigilancia y protección especiales de las autoridades del trabajo tanto federales como locales. **Artículos 173-180**

Cuando con motivo de la declaratoria de contingencia sanitaria se ordene la suspensión general de labores.

En trabajos susceptibles de afectar su moralidad o buenas costumbres

TRABAJO DE MENORES?

Prohibiciones, los menores de edad

En labores peligrosas.

Trabajar en establecimientos no industriales después de las diez de la noche

Trabajo en cantinas, tabernas y centros de vicios.



Los mayores de quince y menores de dieciocho años, deberán obtener un certificado médico que acredite su aptitud para el trabajo y someterse a los exámenes médicos que periódicamente ordenen las autoridades laborales correspondientes.

Queda prohibido que los menores se expongan a:



Queda prohibido que los menores trabajen en: -----



1. Ruido, vibraciones, radiaciones ionizantes y no ionizantes infrarrojas o ultravioletas, condiciones térmicas elevadas o abatidas o presiones ambientales anormales.
2. Agentes químicos contaminantes del ambiente laboral.
3. Residuos peligrosos, agentes biológicos o enfermedades infecto contagiosas.
4. Fauna peligrosa o flora nociva

1. Nocturnas industriales o el trabajo después de las veintidós horas.

2. De rescate, salvamento y brigadas contra siniestros.

3. En altura o espacios confinados.

4. En las cuales se operen equipos y procesos críticos donde se manejen sustancias químicas peligrosas que puedan ocasionar accidentes mayores.

5. De soldadura y corte.

6. En condiciones climáticas extremas en campo abierto, que los expongan a deshidratación, golpe de calor, hipotermia o congelación.

7. En vialidades con amplio volumen de tránsito vehicular (vías primarias).

8. Agrícolas, forestales, de aserrado, silvícolas, de caza y pesca, que impliquen el uso de químicos, manejo de maquinaria, vehículos pesados, y los que determine la autoridad competente;



Muchas Gracias

Elementos gráficos

